

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00913-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO GALINDO OSUNA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JHON JAIRO GALINDO OSUNA.**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 2576136:

a. Por la suma de \$ 40.693.421.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$ 3.421.811.00, m/cte., por concepto de intereses corrientes, instrumentados en el pagaré,

2. Respecto los pagarés No. 4960803003788475 - 5229732013379054:

c. Por la suma de \$ 18.543.572.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

d. Por la suma de \$ 571.608.00, m/cte., por concepto de intereses corrientes, instrumentados en el pagaré,

3. Respecto el pagaré No. 5471423036264037:

e. Por la suma de \$ 6.221.181.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

f. Por la suma de \$ 248.978.00, m/cte., por concepto de intereses corrientes, instrumentados en el pagaré,

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Murillo
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 09 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS